

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de incumplimiento contractual No. 110013103021-
2020-00207-00 – cuaderno principal

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora allego al Despacho en formato digital y contenido en el archivo No. 0024 la constancia de la notificación realizada al demandado ORLANDO CLAVIJO BUENAVENTURA en los terminos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, tiene por notificado en forma personal al demandado el 13 de enero de 2021.

Agréguese al expediente digital, todos los documentos contenidos en los archivos 017 a 056 que forman parte del escrito de reforma de la demanda aportado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial contenido en el archivo No. 057 que precede y por cuanto la misma reúne las exigencias de ley; de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del C.G. del P; se

DISPONE:

ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL que presenta DELTAGEN BIOPRODUCTS (N.A.) N.V. en contra de ORLANDO CLAVIJO BUENAVENTURA.

Téngase en cuenta que la reforma consiste en adicionar las pretensiones, adicionar algunos hechos y adicionar nuevas pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 93 ibidem, el presente auto se notifica por ESTADO del cual se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, el cual empezara a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

Téngase en cuenta que sigue actuando como apoderado de la demandante el Dr. DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO.

Tal y como se dispone en el numeral 5 de la mentada norma, dentro del nuevo traslado, el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-